



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 145 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 06 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000825, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 21 de marzo de 2024 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es "Adquisición de Porcelanato Antideslizante, Alto Tránsito y cuñas de nivelación según especificaciones técnicas para la meta "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IST Manuel Núñez Butrón, Juliaca, San Román - Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1771-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM de 27 de mayo de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene:
La Oferta del postor REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L. folio 013, presenta declaración jurada de marca y procedencia, con pleno conocimiento de las condiciones de las características exigidas en el numeral 7, del Capítulo III de las bases integradas, el mismo que adjunta en los folios 07 al 12 de la oferta. Sin embargo, conforme a la oferta el postor presenta la ficha técnica que contraviene con lo presentado declaración jurada de marca y procedencia, más sí con el cumplimiento de la norma ISO 13006: 1998, ISO 10545 (RECTITUD DE LADOS), asimismo, señala que existe inconsistencia y doble contenido sobre la presentación de documentación para acreditar el cumplimiento del numeral 7 de las especificaciones técnicas del capítulo III de las bases integradas por parte del postor adjudicatario;

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 257 - 258 el Informe N° 155-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑO, la encargada de Fiscalización Posterior – OASA, ADVIERTE, que en la oferta presentada por REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L. (Postor Ganador de la buena pro), en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2024-OEC/GR PUNO-1, no cumple con el ISO 13006:2018, ISO 10545 (RECTITUD DE LADOS), con respecto al espesor solicitado en las Especificaciones Técnicas;

Que, al respecto, cabe precisar que, en el numeral 7 del punto 3.1 de las Especificaciones Técnicas, de las Bases integradas, con relación a las Características Técnicas del Bien de los ITEMS 01 al 04, se ha requerido que los bienes cumplan con la característica ISO 13006:2018, ISO 10545 (RECTITUD DE LADOS) con respecto al espesor; sin embargo, del Informe N° 155-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑO, se advierte que la oferta presentada por el postor REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L. obrante a folios 104 – 129 del expediente, de acuerdo al informe el área especializada señala que el postor adjudicatario de la Buena pro no cumple con las características exigidas en las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección AS-SM-47-2024-OEC/GR PUNO-1, por tanto se debe concluir que no debió ser admitida dicha oferta;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y /o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 145 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 04 JUN. 2024



Que, del mismo modo el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas”;*

Que, mediante Carta N° 140-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, notificada el 15 de mayo de 2024, se puso en conocimiento de la empresa REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L. la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se le otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles al contratista adjudicatario con la buena pro; sin embargo, hasta la fecha, la empresa REPRESENTACIONES EDYMAC E.I.R.L., no ha emitido pronunciamiento alguno.

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia, artículo 73, numeral 73.2 y el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF;

Que, con Informe Legal N° 000233-2024-GRP/ORAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Porcelanato Antideslizante, Alto Tránsito y cuñas de nivelación según especificaciones técnicas para la meta “Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IST Manuel Núñez Butrón, Juliaca, San Román - Puno”; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria;

Estando al Informe N° 155-2024-GR PUNO/ORO/OASA/FP-MDÑO, de la Encargada de Fiscalización Posterior – OASA, Carta N° 06-2024-NZPV-GT/K-C, Informe N° 039-2024-GR PUNO/ORO/OASA/EP/AWSM, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta N° 140-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, Informe N° 1771-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, Informe N° 000190-2024-GRP/ORO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000233-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 013968-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 145 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 04 JUN. 2024



Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 47-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de Porcelanato Antideslizante, Alto Tránsito y cuñas de nivelación según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Producción, Automotriz, Minería, Contabilidad, Computación, Secretariado, Enfermería, Laboratorio Clínico y Prótesis Dental del IST Manuel Núñez Butrón, Juliaca, San Román - Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL